

AUTO No **0145**
Valledupar **03 MAR 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CASTRO LTDA,
POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 27 de julio de 2021 la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte de **INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CASTRO LTDA**, con identificación tributaria N° 0800083721-1.
- 1.2. Mediante **Resolución No. 055 del 5 de febrero de 2009**, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en cantidad de cien coma dieciocho (100,18) lts/seg, para beneficio del predio Los Tamarindos, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de **INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CASTRO LTDA**, con identificación tributaria N° 0800083721-1.
- 1.3. Mediante el **Auto No. 57 del 8 de marzo de 2021**, emanado por la coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en beneficio del predio Los Tamarindos, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de **INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CASTRO LTDA**, con identificación tributaria N° 0800083721-1, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- 1.4. Que según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental, realizado por el personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR el día 22 de julio de 2021, se registra que, a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 3, 4, 6, 9, 11 y 13 en el Artículo cuarto de la **Resolución No. 055 del 5 de febrero de 2009**.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0145

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0145 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CATRO LTDA, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elyss J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0145 -CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO DE 3 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES
AGROPECUARIAS DAZA CATRO LTDA, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución No. 1456 del 19 de Septiembre de 2013**; emanada de la dirección general de CORPOCESAR, por parte de **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, con identificación tributaria 900261332-4.

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 20 de Mayo de 2021 se pudo evidenciar que el predio innominado a nombre del Señor **ORLANDO NAAVARRO GUEVARA**, no ha cumplido con las siguientes obligaciones de la Resolución No. 782 del 9 de Septiembre de 2008:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Acreditar ante Corpocesar, el gravamen de servidumbre sobre el predio o predios donde tengan que ubicarse el punto de captación y las obras o sistema de conducción y distribución del recurso hídrico. Mientras no se acredite la obtención de dicho gravamen por los medios legales, no se podrá ejercer el derecho concesionario aquí otorgado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la información inserta en el expediente CJA 071-2008 no se observa evidencia documental que acredite la entrega por parte del usuario del gravamen de servidumbre sobre el predio donde se ubicó el punto de captación y las obras de conducción del recurso hídrico. Es pertinente indicar que durante la diligencia se pudo observar que no se estaba haciendo uso de la concesión, ya que el río se encontraba totalmente seco, según lo manifestado en la visita durante las épocas de verano no es posible abastecerse de la corriente hídrica.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO

0145

-CORPOCESAR-

03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES
AGROPECUARIAS DAZA CATRO LTDA, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

3	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar (una vez obtenido el gravamen de servidumbre), los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100*70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.		
4	OBLIGACION IMPUESTA: Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado no se observó la construcción de sistemas de drenajes ni desagües, sin embargo, es pertinente indicar que a la fecha de la diligencia no se estaba haciendo uso de la concesión debido a que el Río Mariangola se encontraba totalmente seco.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
6	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del nuevo reglamento que expida Corpocesar para tal fin.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisado y evaluado el expediente CJA 071 - 2008 no se evidencian soportes de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Es pertinente indicar que a la fecha la concesión otorgada se encuentra vencida desde el mes de febrero del año 2019.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
9	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que anualmente liquide Corpocesar, por concepto de la concesión hídrica otorgada. Dicho servicio de seguimiento ambiental solo podrá cobrarse a partir del momento en que inversiones Agropecuarias Daza Castro Ltda acredite la obtención del gravamen de servidumbre sobre el predio o predios donde se ubiquen la captación y sistemas de conducción y distribución.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la información inserta en el expediente se evidenció a folio 20 del tomo 1 copia de recibo de consignación por concepto de pago del servicio de evaluación ambiental, realizado el día 24 de septiembre de 2008. Es pertinente indicar que no se observan cobros por parte de la Corporación por concepto del servicio de seguimiento ambiental de los años 2010, 2015 y 2021. Actualmente la concesión se encuentra vencida.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
11	OBLIGACION IMPUESTA: Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado por el área donde se encuentra ubicado el sistema de captación se observó inicialmente el lecho del río totalmente seco, así mismo una compuerta en mal estado y el canal de aducción enmalezado, evidenciándose que al momento de la visita no se estaba haciendo uso de las aguas de la corriente del río Mariangola.			

CODIGO: PGA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

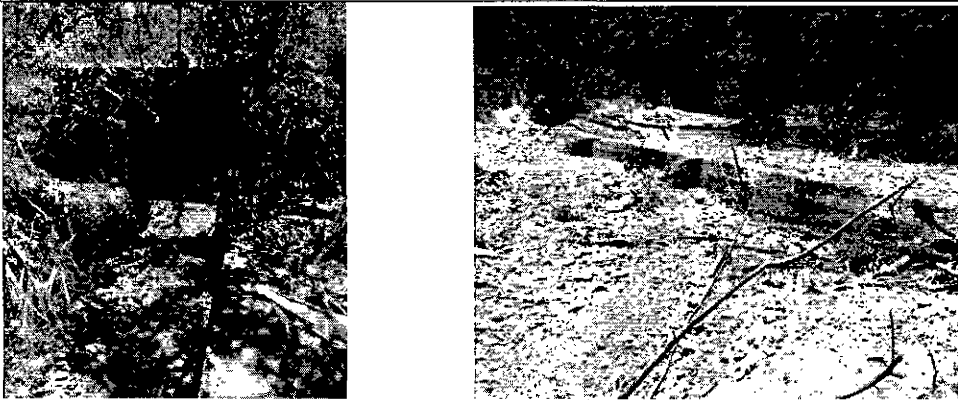
0145

-CORPOCESAR-

DE 31 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CATRO LTDA, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
13	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar mantenimiento periódico a las obras hidráulicas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se describió en ítems anteriores al momento de la diligencia se observó que las obras hidráulicas se encontraban deterioradas, el canal de aducción y de conducción enmalezados y totalmente secos. Es pertinente indicar que al momento de la visita el lecho del río se encontraba totalmente seco debido a la fuerte sequía que se presentaba en la zona, así mismo, informar que la concesión se encuentra vencida.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Como **CONCLUSIONES** del presente informe se obtuvo la siguiente:

"Inversiones Agropecuarias Daza Castro Ltda, con identificación tributaria N° 0800083721-1, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 3, 4, 6, 9, 11 y 13 en el Artículo cuarto de la Resolución No. 055 del 5 de febrero de 2009."

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de **INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CASTRO LTDA.**

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de **INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CASTRO LTDA**, con identificación tributaria N° 0800083721-1, propietario del "PREDIO LOS TAMARINDOS", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de verificar los hechos u

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CODIGO: PGA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0145

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CATRO LTDA, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

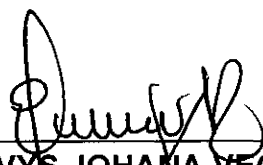
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **INVERSIONES AGROPECUARIAS DAZA CASTRO LTDA**, en calidad de propietario del "PREDIO LOS TAMARINDOS", al número de teléfono 3005588831 o al correo electrónico luchodazacastro@gmail.com , para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

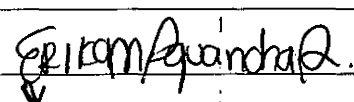
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika Maria Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodriguez- Jefe Oficina Juridica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica

CORPOCESAR